



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **003360** de **22 DIC 2020**

Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

LA DIRECCIÓN TÉCNICA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1944 de 2015 y Resolución 08121 del 2018,

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó “...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...”.

Que el Artículo 5°. “Competencia”, ibídem, dispone: “La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución”.

Que mediante el numeral 06 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delega a las Direcciones Territoriales la función de “Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas”.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga.

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015 corresponde a la Subdirección de Estudios e Innovación, establecer, verificar y aprobar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento o no de los permisos de tránsito para el transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que de conformidad con artículo décimo séptimo de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018 corresponde al Director Técnico la función de *“Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas”*.

Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19 hasta el 30 de mayo de 2020; estado de emergencia que fue prorrogado por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020 y por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, a fin de apoyar al proceso de reactivación económica, a las empresas transportadoras de carga y generadores de carga que realicen transporte en sus vehículos particulares, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20203040019395 del 05 de noviembre de 2020, *“Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 12 de la Resolución 4959 de 2006 del Ministerio de Transporte “Por la cual se fijan los requisitos y procedimiento para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase transporte”.*”

Que el artículo transitorio permite a los interesados cuyos permisos otorgados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para el transporte de carga indivisible extrapesada o indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez, expire o hayan expirado durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se les conceda un nuevo permiso bajo las mismas condiciones del permiso inicial, **POR UNA ÚNICA VEZ** y por un término de (6) meses, de tal manera que para estos efectos las empresas solicitantes no deban cumplir todos los requisitos prescritos en la normatividad vigente.

Que el párrafo transitorio del artículo 12 de la Resolución No. 4959 de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte establece:

“Parágrafo Transitorio. *A los interesados cuyos permisos otorgados por el Instituto Nacional de Vías expiren o hayan expirado durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se les otorgará un nuevo permiso bajo las mismas condiciones del permiso inicial, por una única vez y por un término de seis (6) meses.*

Para el efecto, el interesado deberá presentar ante el Instituto Nacional de Vías la respectiva solicitud; cumplir con el requisito prescrito en el literal h) del artículo 13 de la presente resolución, referente a la constitución de la Póliza de Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, y cancelar los derechos de permiso correspondientes, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 03 de 2006, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya en un término no superior a 3 días hábiles a la solicitud de pago.

En ningún caso el nuevo permiso implicará la adición o modificación de rutas ni del equipo de transporte previamente autorizado.”

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

Que mediante Resolución No. 006774 del 12 de diciembre de 2019, fue concedido a la empresa **MAXO S.A.S** identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, permiso para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional, dicha resolución estuvo vigente hasta el 28 de noviembre de 2020.

Que mediante radicado INVIAS No. 83583 del 11 de noviembre de 2020 con alcances No. 83673 del 12 de noviembre de 2020 y No. 88818 del 27 de noviembre de 2020, la empresa **MAXO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, solicita permiso para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, en el marco del artículo 12 transitorio de la Resolución No. 4959 del 08 de noviembre de 2006.

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 000031 del 04 de febrero de 2002, otorgó a la empresa MAMUT DE COLOMBIA S.A identificada con NIT. No. 860.067.853-4, la correspondiente habilitación para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de carga.

Que mediante la Resolución No. 338 del 13 de junio de 2017 el Ministerio de Transporte registra el cambio de Razón social de la empresa de Servicio Público de transporte Terrestre Automotor de Carga MAMUT DE COLOMBIA S.A. por el de **MAXO S.A.S**

Que de acuerdo con el Artículo 13 literal h de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el numeral 12.13 del Decreto 2618 de 2013, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1944 de 2015, se solicitó a **MAXO S.A.S** mediante Oficio SEI 48642 del 30 de noviembre de 2020, la constitución de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Que mediante radicado No. 94447 del 11 de diciembre de 2020, la empresa **MAXO S.A.S** allega con destino a la Subdirección de Estudios e Innovación Certificado No. 01 RO075669 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01 RO037275 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Que mediante Oficio SEI 51339 del 14 de diciembre de 2020, se aprobó el Certificado No. 01 RO075669 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01 RO037275 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Que por tratarse de un Permiso para el Transporte de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, el valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se liquidó siguiendo el procedimiento señalado en el Literal h del Artículo 14 y Literal g del Artículo 14 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre del 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, el cual corresponde a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$56.655.000.000.00) M/CTE**

Que para el pago del presente permiso la empresa **MAXO S.A.S**, realizó el Pago Electrónico en la página web del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS en el aplicativo **INVITRAMITES** por un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$43.479.720,00)**, registrado mediante Radicado Interno No. PEES_000616 del 17 de diciembre de 2020, con el siguiente detalle:

CODIGO UNICO DE SEGURIDAD (CUS) – PAGO PEES	VALOR
835107579	\$43.479.720,00
TOTAL VALOR CONSIGNADO	\$43.479.720,00

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

Que el presente permiso se concede por un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$43.479.720,00)**, que corresponde a **CIENTO VEINTISIETE (127)** días de permiso para **VEINTICUATRO (24)** vehículos a un valor diario del permiso de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MDA/CTE (\$14.265,00)**.

Que verificados y revisados los documentos, por parte de la Subdirección de Estudios e Innovación, aportados por la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, se considera viable conceder el permiso de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 04959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015, 1724 del 4 de mayo de 2007 y 20203040019395 del 05 de noviembre de 2020, emanadas del Ministerio de Transporte, tal y como quedó consignado en el Memorando SEI 79643 de 18 de diciembre de 2020.

Que teniendo en cuenta las medidas de aislamiento preventivo establecidas por el Gobierno Nacional, no es posible realizar el trámite de autenticación del que trata el literal B Artículo 15, por lo que para efectos de publicidad y verificación por parte de las autoridades competentes, el presente acto administrativo será publicado en la página Web del Instituto Nacional de Vías y notificado de manera electrónica de conformidad con el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, relacionadas a continuación:

RUTAS AUTORIZADAS EN AMBOS SENTIDOS HASTA 110 TONELADAS

1. LIMITES DE BOGOTA (BOSA) - GIRARDOT - ESPINAL - IBAGUE - CAJAMARCA - CALARCA - ARMENIA - CARTAGO - ANSERMANUEVO - MEDIACANOA - LOBOGUERRERO - BUENAVENTURA Y MEDIA CANOA - CALI.
2. LIMITES DE BOGOTA (DESDE EL PR0+000 VIA 5501) - BRICEÑO - TOCANCIPA - TUNJA – SOGAMOSO.
3. VILLAVICENCIO - ACACIAS - GRANADA - SAN JOSE DEL GUAVIARE.
4. LIMITES DE BOGOTA (DESDE EL PR0+000 VIA 5501) - BRICEÑO - TUNJA - ARCABUCO - BARBOSA – SAN GIL - FLORIDABLANCA – BUCARAMANGA.
5. MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER (DESDE EL PR 18+000 RUTA 45A08) - SAN ALBERTO - AGUACHICA – SAN ROQUE - LA JAGUA DE IBIRICO - CODAZZI - LA PAZ.
6. LIMITES DE BOGOTA (DESDE EL PR 0+000 VIA 45A04) - CAJICA - ZIPAQUIRA - CHIQUINQUIRA - PUENTE NACIONAL - BARBOSA - FLORIDA BLANCA - PALENQUE.
7. BOGOTA (FONTIBON) - FACATATIVA – LOS ALPES (HASTA EL PR 36+780 RUTA 5008A.)
8. LÍMITES DE BOGOTÁ (SIBERÍA) - LA VEGA – VILLETÁ - GUADUAS - HONDA - GUADUERO - PUERTO TRIUNFO - PUERTO BOYACÁ - LA LIZAMA.
9. CARTAGENA - LURUACO - SABANALARGA- PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE - MALAMBO - BARRANQUILLA.

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”

10. ESPINAL – NEIVA.
11. GIRARDOT - ESPINAL - IBAGUE - VENADILLO - MARIQUITA - HONDA - FRESNO - MANIZALES.
12. IBAGUE - VENADILLO - MARIQUITA – HONDA.
13. BUGA - PALMIRA - VILLA RICA - SANTANDER DE QUILICHAO - POPAYAN - CHACHAGUI - PASTO - IPIALES – PUENTE INTERNACIONAL RUMICHACA.
14. SANTA MARTA (DESDE PR 0+000 VÍA 9008) - MINGUEO - RIOHACHA - MAICAO - PARAGUACHON.
15. YE DE CIENEAGA - BOSCONIA – VALLEDUPAR.
16. LA LIZAMA - SAN ALBERTO - AGUACHICA - SAN ROQUE - BOSCONIA - EL DIFICIL
17. BOSCONIA - PLATO - EL CARMEN DE BOLIVAR - CARRETO - CRUZ DEL VISO - TURBACO - CARTAGENA - SABANALARGA - BARANOA – BARRANQUILLA.
18. DESDE EL PR 0+000 RUTA 8004A - LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - FONSECA - MAICAO - PARAGUACHON.
19. MEDELLIN - MARINILLA - PUERTO TRIUNFO - PUERTO SALGAR - HONDA - MARIQUITA - MANIZALES.
20. HONDA - MARIQUITA - VENADILLO - ALVARADO – IBAGUE.
21. CARTAGENA - CRUZ DEL VISO - CARMEN DE BOLIVAR - PUERTA DE HIERRO SINCELEJO - LA YE - PLANETA RICA.
22. CARTAGENA - TURBACO - CRUZ DEL VISO - CARRETO - CARMEN DE BOLIVAR - COROZAL - CHINU - PUEBLO NUEVO - PLANETA RICA.
23. CARTAGENA - CRUZ DEL VISO - TOLUVIEJO - SINCELEJO - CHINU - LA YE - CERETE –HASTA PR 0+000 VÍA 2103 Y DESDE PR 6+780 VÍA 21CRA -MONTERIA.
24. CARTAGENA - CRUZ DEL VISO - SAN ONOFRE - TOLUVIEJO - HASTA EL PR 0+000 RUTA 25SC01 (ACCESO A SINCELEJO).
25. CARTAGENA - LURUACO - SABANALARGA - BARANOA - PUENTE DE LA CORDIALIDAD.
26. BARRANQUILLA - MALAMBO - CALAMAR - CARRETO - EL CARMEN DE BOLIVAR - PLATO - BOSCONIA - VALLEDUPAR.
27. CHIQUINQUIRA - TUNJA - DUITAMA - MALAGA - PRESIDENTE - CHITAGA - PAMPLONA - CUCUTA.
28. VILLA RICA - PUERTO TEJADA - PALMIRA.
29. CALI - PALMIRA.
30. VARIANTE NORTE Y SUR DE PALMIRA.
31. CALI - CENCAR - AEROPUERTO (VÍA PALMIRA CALI).
32. INTERSECCION PALMASECA.
33. INTERSECCION GUAJIRA – ROZO.
34. INTERSECCION EL CERRITO.
35. VARIANTE YUMBO.
36. VARIANTE LAACEQUIA.
37. CERRITOS – CARTAGO.
38. VARIANTE SANTANDER DE QUILICHAO.
39. VARIANTE PUERTO TEJADA.
40. VARIANTE DE VILLA RICA.
41. MULALO – ROZO.
42. VARIANTE GINEBRA.
43. VARIANTE SONSO.
44. VARIANTE YOTOCO.
45. MEDIA CANOA - VIJES - YUMBO - CALI.
46. SANTANDER DE QUILICHAO - CALOTO - FLORIDA - PALMIRA.
47. MEDIA CANOA - RONALDILLO - ANSEMANUEVO - LA VIRGINIA - APIA.
48. ANSEMANUEVO - CARTAGO.
49. PALMASECA - ROZO - EL CERRITO.

"Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

50. LA VIRGINIA - ANSERMANUEVO - RONALDILLO - MEDIA CANOA - BUGA - EL CERRITO - PALMIRA - PUERTO TEJADA.
51. MEDIA CANOA - LOBOGUERRERO.
52. VILLA RICA - PASO DE LA Balsa - JAMUNDI - CALI.
53. MEDELLIN - LA PINTADA - MANIZALEZ - CHINCHINA - PEREIRA - ARMENIA.
54. BARBOSA (DESDE EL PR 9+000 RUTA 6205) - PUERTO BERRIO - PUERTO BOYACA.
55. PUENTE AURRA (DESDE EL PR 16+000 RUTA 6204) - SANTA FE DE ANTIOQUIA - DABEIBA - TURBO - MONTERIA - HASTA PR 6 +780 VÍA 21CRA (ACCESO A MONTERIA) Y DESDE PR 0+000 VÍA 2103 (SECTOR MONTERÍA - CERETE) - CERETE - LA YE DE MONTERIA.
56. MEDELLIN - LA PINTADA - SUPIA - ANSERMA - LA VIRGINIA - ANSERMANUEVO.
57. MEDELLIN - ASIA - APIA - SANTA CECILIA - QUIBDO.
58. MEDELLIN - COCORNA - PUERTO TRIUNFO - CAÑO ALEGRE - PUERTO SALGAR - HONDA.
59. NEIVA - GARZON - ALTAMIRA - FLORENCIA - SAN VICENTE DEL CAGUAN.
60. ESPINAL - NEIVA - GARZON - PITALITO - HASTA EL PR 0+000 RUTA 4503 PASO NACIONAL POR MOCOA DESDE EL PR 77+1000 RUTA 4502 - VILLA GARZON - PUERTO CAICEDO - PUENTE INTERNACIONAL SAN MIGUEL.
61. DESDE LEBRIJA (PR 60+000 RUTA 6602)- LA LIZAMA - BARRANCABERMEJA.
62. VILLAVICENCIO - PUERTO LOPEZ - PUERTO GAITAN.
63. SAN ALBERTO - LA LIZAMA - PUERTO BOYACA - HONDA - GUADUAS - LA VEGA - LIMITES DE BOGOTA (SIBERIA).
64. PUERTO SANTANDER - CUCUTA - PAMPLONA - BUCARAMANGA.
65. LIMITES DE BOGOTA (PR 0+000 VÍA 5501) - BRICEÑO - TOCANCIPA - TUNJA - DUITAMA- PAZ DEL RIO - SAMACA - LA CABUYA.
66. EL DIFÍCIL - PLATO - ZAMBRANO - CARMEN DE BOLÍVAR - CRUZ DEL VISO - CARTAGENA - LURUACO - SABANA LARGA - BARANOA - BARRANQUILLA
67. YE DE CIENAGA - BOSCONIA - LA LOMA.
68. YE DE CIENAGA - SAN ALBERTO - PUERTO BERRIO.
69. LA PINTADA - ANZA - SANTA FEDE ANTIOQUIA.

RUTAS EN AMBOS SENTIDOS HASTA 52 TONELADAS

1. LIMITES DE BOGOTA (DESDE PR 0+000 DE LA VIA 4006) - VILLAVICENCIO - BARRANCA DE UPIA - MONTERREY - AGUAZUL - YOPAL.
2. LIMITES DE BOGOTA (DESDE EL PR 0+000 VIA 5501) - SOGAMOSO - PAJARITO - AGUAZUL.
3. LA CABUYA - TAME - ARAUCA.

RUTAS AUTORIZADAS PARA CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 48 TONELADAS

1. CAUCASIA - TARAZA - PUERTO VALDIVIA - HOYO RICO.

Parágrafo Primero: Se autoriza a la Empresa de **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, movilizar carga con las siguientes dimensiones:

LONGITUD: Longitud máxima sobresaliente por la parte posterior de tres (3) metros

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

ANCHO: Ancho máximo hasta cuatro punto ochenta (4.80) metros.

ALTO: Altura máxima hasta cuatro punto ochenta (4.80) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

CONFIGURACIÓN/PESO: El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte es: C3S12 hasta 110 toneladas, C3S10 hasta 110 toneladas, C3S9 hasta 95 toneladas, C3S8 hasta 88 toneladas, C3S6 hasta 78 toneladas, C3S5 hasta 73 Toneladas, C3S4 hasta 60 Toneladas, C3S3 hasta 52 Toneladas y C3S2 hasta 48 Toneladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder permiso a la empresa **MAXO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, relacionadas a continuación:

RUTAS AUTORIZADAS PARA CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 110 TON

1. LIMITES DE BOGOTA (DESDE EL PR 0+000 VIA 5501) – BRICEÑO – SOGAMOSO. Para transitar con un ancho de 6 metros; altura de 4.8 metros.
2. SAN ALBERTO - LA LIZAMA – PUERTO BOYACA - HONDA – VILLETETA - LA VEGA – LIMITES DE BOGOTA (SIBERIA). Para transitar con un ancho de 6 metros; altura de 4.8 metros.
3. PUERTO SERVIEZ - CAÑO ALEGRE – HONDA – VILLETETA - LA VEGA – LIMITES DE BOGOTA (SIBERIA). Para transitar con un ancho de 6 metros; altura de 4.8 metros.
4. LIMITES DE BOGOTA (DESDE EL PR 0+000 VÍA 45A04) – CAJICA – ZIPAQUIRA - CHIQUINQUIRA – PUENTE NACIONAL - BARBOSA – FLORIDABLANCA - BUCARAMANGA - PAMPLONA – CUCUTA. Para transitar con un ancho de 5.10 metros; altura de 4.8 metros.
5. LIMITES DE BOGOTA (DESDE EL PR 0+000 VÍA 5501) – BRICEÑO - TOCANCIPA - TUNJA - DUITAMA - MALAGA – PRESIDENTE – PAMPLONA - CÚCUTA. Para transitar con un ancho de 5.10 metros; altura de 4.8 metros.
6. MEDELLÍN - CAÑO ALEGRE - HONDA. Para transitar con un ancho de 5.30 metros; altura de 4.8 metros.
7. BARRANQUILLA - SOLEDAD - SAN JUAN DE NEPOMUCENO - CARMEN DE BOLIVAR - BOSCONIA -LA LOMA. Para transitar con un ancho de 7 metros; altura de 4.8 metros.
8. CARTAGENA - CARMEN DE BOLIVAR - SINCELEJO - PLANETA RICA – CAUCASIA. Para transitar con un ancho de 7.5 metros; altura de 4.8 metros.
9. BARRANQUILLA -SABANAGRANDE - CALAMAR - CARRETO. Para transitar con un ancho de 7.5 metros; altura de 4.8 metros.
10. BARRANQUILLA - CARTAGENA - CARMEN DE BOLIVAR - BOSCONIA - LA LOMA - LA JAGUA DE IBIRICO. Para transitar con un ancho de 7 metros; altura de 4.9 metros.
11. LA Y DE CIENAGA - COPEY - BOSCONIA. Para transitar con un ancho de 7 metros; altura de 4.9 metros.
12. CARTAGENA - CARMEN DE BOLIVAR - BOSCONIA - AGUACHICA – SAN ALBERTO - EL PLAYON. Para transitar con un ancho de 5.9 metros; altura de 4.8 metros.
13. BUCARAMANGA - BARBOSA - ZIPAQUIRA – LIMITES DE BOGOTA. Para transitar con un ancho de 5.9 metros; altura de 4.8 metros.
14. BUENAVENTURA – LOBOGUERRERO – MEDIACANOA – ANSEMANUEVO – CARTAGO - ARMENIA – CALARCA - IBAGUE – LIMITES DE BOGOTA (BOSA). Para transitar con un ancho de 6 metros; altura de 4.8 metros.

"Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

Parágrafo Primero: Se autoriza a la Empresa de **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, movilizar carga con las siguientes dimensiones:

LONGITUD: Longitud máxima sobresaliente por la parte posterior de tres (3) metros

ANCHO: Ancho máximo hasta siete punto cinco (7.5) metros.

ALTO: Altura máxima hasta cuatro punto noventa (4.90) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

CONFIGURACIÓN/PESO: El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte es: C3S12 hasta 110 toneladas, C3S10 hasta 110 toneladas, C3S9 hasta 95 toneladas, C3S8 hasta 88 toneladas, C3S6 hasta 78 toneladas, C3S5 hasta 73 Toneladas, C3S4 hasta 60 Toneladas, C3S3 hasta 52 Toneladas y C3S2 hasta 48 Toneladas.

Parágrafo Segundo: Restricciones La empresa **MAXO S.A.S.**, debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVÍAS y la ANI, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores. De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

La empresa **MAXO S.A.S.**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

Parágrafo Tercero: La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: EL PERMISO ESTARÁ VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Empresa **MAXO S.A.S.**, realizar el transporte por las carreteras indicadas en el Artículo Primero, con el Equipo de Transporte, que se relacionan a continuación:

TRACTOCAMIONES (CABEZOTES)

MCE871	SDS152	SLF381	SPV922	SRL814
SWM532	SWM533	SWM535	SWP266	SWP269
SXP124	SXP125	SXP127	SXP128	SXP129
SXP130	SXP131	SXP132	SXP133	SXP134
SXP135	SXP136	SYU004	TQA219	

REMOLQUES:

R02606	R02607	R02608	R02609	R02640
R02641	R03415	R03416	R03417	R03419

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”

R03420	R03421	R03423	R03493	R03634
R03991	R03993	R03996	R04002	R04265
R04266	R04340	R04341	R08846	R08906
R08911	R08919	R09271	R09272	R14003
R14343	R14344	R14359	R20746	R20747
R21957	R21958	R21959	R21960	R21961
R30484	R30485	R30622	R30623	R31239
R32192	R33766	R33767	R33768	R33769
R43035	R45946	R48024	R50956	R53349
R53368	R53407	R53408	R53409	R53410
R53411	R53412	R53413	R53434	R54310
R54311	R54312	R54313	R54314	R54315
R57661	R57662	R58483	R58484	R58570
R58571	R58572	R58635	R58662	R58671
R58675	R58676	R58682	R58683	R58684
R58825	R58826	R58827	R59410	R59411
R59412	R59771	R59773	R59776	R60381
R60443	R60451	R60452	R60454	R60456
R60457	R60458	R60459	R60462	R60463
R60464	R60465	R62923	R62924	R62925
R62926	R62927	R62928	R62929	R62930
R62931	R62932	R62933	R62998	R66971
R67448	R68693	R68694	R80530	R80531
R80664	S06245	S06248	S06249	

Parágrafo Primero: Cuando la Empresa **MAXO S.A.S.**, movilice carga extrapesada deberá utilizar equipos cuyo número de ejes deben ser suficientes para soportar el peso de la carga debidamente distribuida en la plataforma, de tal manera que el peso por eje sea inferior al máximo permitido en la Resolución No. 4100 del 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente la longitud total debe ser la longitud del Remolque (Inscrito en el registro nacional de remolques semirremolques multimodulares expedido por el Ministerio de Transporte) más la longitud del cabezote.

Parágrafo Segundo: La Empresa **MAXO S.A.S.** debe comunicar a la Dirección Territorial del INVÍAS respectiva o a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI - Según corresponda, al día y la hora en que pasarán sus vehículos, por las rutas autorizadas con mínimo 48 horas de anterioridad, para conocer las restricciones en la ruta por donde se movilizará la carga y para coordinar con ellos el tránsito de los vehículos autorizados por el presente acto administrativo de acuerdo con la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **MAXO S.A.S.**, deberá ajustar el Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Tránsito. El Instituto Nacional de Vías - INVIAS no se hace responsable de la calidad de este.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, deberá dar cumplimiento a lo siguiente, respecto de todos los puentes: Al paso por el puente, el vehículo con carga pesada debe hacerlo uno a uno en cualquiera de los dos sentidos, transitando por el centro del puente. Esto quiere decir, que cuando un vehículo hace paso por el puente los demás deben esperar, no podrán circular a la vez otros vehículos siendo la velocidad máxima 5 kilómetros por hora (Km/h).

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

Parágrafo Primero: La Empresa Transportadora **MAXO S.A.S.**, al paso por los puentes en estado crítico, es decir aquellos con calificación 4 o superior de SIPUCOL deberá tomar las deflexiones del puente antes, durante y después del tránsito de la carga, con el fin de verificar la correcta recuperación de la estructura y ésta debe ser remitida al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS – Subdirección de Estudios e Innovación o a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, según corresponda, dentro de los siguientes 5 días hábiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado deberá dar cumplimiento a lo indicado en las Resoluciones No. 4959 del 8 de noviembre de 2006, No. 1724 del 4 de mayo de 2007, No. 4100 del 28 de diciembre de 2004 y No. 3226 del 25 de mayo del 2012, expedidas por el Ministerio de Transporte, además de las siguientes condiciones y recomendaciones para la movilidad de los equipos:

- A. Presentar cuando le sea requerido copia de la Resolución por la cual se otorga el presente permiso. Para efectos de verificación, las autoridades competentes podrán consultar la versión digital en la página web del Instituto Nacional de Vías a través del siguiente enlace <https://www.INVÍAS.gov.co/index.php/normativa/resoluciones-circulares-otros>.
- B. Copia de constancia de notificación electrónica realizada en el marco de los Artículos 58, 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.
- C. En Vías urbanas requerirá la presencia de un (1) vehículo acompañante que circule delante del vehículo de carga cuando la vía es de un (1) sentido de circulación y de dos (2) vehículos acompañantes cuando la vía es de dos (2) sentidos de circulación.
- D. En Vías rurales, dos (2) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta) uno que transite en la parte delantera del vehículo de carga y otro que transite detrás del mismo.
- E. En cumplimiento de la resolución 1572 de 2019, los vehículos de carga y vehículos acompañantes deben contar con señales luminosas (cintas retroreflectivas blancas y rojas) y avisos de identificación de la carga en material retroreflectante y demás elementos necesarios según manual de señalización. (Avisos visibles, señales y dispositivos, colocados uno en la parte delantera y otro en la parte posterior del vehículo en los cuales se advierta “Peligro Carga Extra Ancha” o “Peligro Carga Larga” y “Peligro Carga Alta”, según sea el caso).
- F. El vehículo de carga y el vehículo acompañante, siempre debe guardar una distancia adecuada, para garantizar que los demás usuarios de la vía conserven esta distancia de seguridad.
- G. Se debe contar mínimo con dos (2) técnicos viales, con conocimientos adquiridos mediante un curso específico en tránsito y Seguridad vial. El curso de tránsito y seguridad vial debe ser respaldado mediante certificado de aprobación.
- H. Se debe disponer de un sistema de comunicación adecuado entre los vehículos de carga y los vehículos acompañantes, los cuales no permitan realizar maniobras peligrosas en operación de los mismos, pero si una operación eficiente.
- I. La velocidad promedio máxima autorizada será de 30 kilómetros por hora (Km/h) en vías rurales y 20 kilómetros por hora (Km/h) en vías urbanas. Sobre los puentes la velocidad no podrá ser superior a 5 kilómetros por hora (Km/h).
- J. Para el paso por las estaciones de peaje, el tránsito deberá realizarse por los carriles exteriores. En aquellas situaciones particulares en donde se requieran adecuaciones en dichas estaciones, el

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

- poseedor del permiso coordinará con la suficiente anticipación con el administrador de la estación de peaje, la actividad de paso por este punto.
- K. Documento original que acredite el peso de la carga que transporta expedido por el generador de la carga (empresa oficial o privada, o persona natural o jurídica) y el peso bruto vehicular del equipo de transporte expedido para la persona natural o jurídica autorizada, para el control en la vía por parte de las autoridades competentes
- L. El personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) debe contar con todos los elementos de seguridad vial (Chalecos, paletas, banderas, linternas, etc...), con base en lo establecido en el manual de señalización vigente.
- M. Para vías de una sola calzada de doble sentido y/o doble calzada (con un sentido de circulación por calzada) y en las cuales se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes al de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.
- N. En cada uno de los tramos de vía en donde: el radio de giro es muy “cerrado” y/o se presentan puntos críticos y/o reducción de calzada en ambos lados y/o reducción de la calzada en alguno de sus costados y/o pendiente fuerte en descenso y/o pendiente fuerte en ascenso, y/o cualquier otra situación particular por las condiciones propias de la vía o su entorno, y se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes a causa de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.
- O. Con base en los literales M y N, el autorizado debe solicitar el acompañamiento de la jurisdicción de tránsito y transporte de la(s) jurisdicción (es) donde se realice el movimiento.
- P. Los planes de manejo de tránsito y seguridad industrial (interno) generados por el autorizado, deben guardar relación entre ellos.
- Q. El autorizado debe identificar sobre la ruta a transitar sitios laterales fuera de la vía para eventual parada y/o para la implementación del PMT dinámico, que no representen riesgo para los demás usuarios del corredor. Para los casos de parada por casos imprevistos demostrables, el poseedor del permiso debe implementar señalización temporal por lo menos 500 metros antes, para advertir la presencia de equipos a todos los usuarios.
- R. El autorizado, previo al movimiento, a través del departamento de ingeniería realizará la verificación de las condiciones de seguridad y configuración del corredor a emplear, para de esta forma realizar los ajustes y/o mejoras al plan de seguridad vial y/o PMT, garantizando así la seguridad de usuarios y de la misma infraestructura vial existente, así como la transitabilidad de la carga.

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

- S. El autorizado debe garantizar el correcto cargue, desplazamiento y descargue; por ende, será responsable de verificar las condiciones de disposición y amarre de las cargas, sobre los equipos dispuestos para el transporte de dichas cargas.
- T. Toda eventualidad presentada en el transporte deberá informarse en tiempo real al INVÍAS, ANI y Dirección de Tránsito y Transporte Correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, se reserva el derecho de hacer efectiva la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual e iniciar las acciones legales pertinentes en caso de siniestro.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado por el presente acto administrativo que ocasione daños terceros y/o a la infraestructura vial a cargo del Instituto Nacional de Vías INVÍAS o de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en montos inferiores a los establecidos como límite inferior de cobertura, manifestada por la Compañía de Seguro deberá cubrir los perjuicios ocasionados, así como los originados por las excepciones por ellas manifestadas.

Así mismo, si se ocasionan daños a la infraestructura vial en montos superiores al amparo de la póliza del presente documento, el autorizado - MAXO S.A.S - responderá patrimonialmente por el excedente que no cubra la Firma Aseguradora, para la recuperación de dichas obras.

Parágrafo Primero: Queda expresamente entendido que ni el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** ni la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** serán responsables en cualquier forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza, inmediatos o posteriores, que puedan resultar con ocasión de la expedición de este permiso a los vehículos motivo del permiso y/o terceros.

Parágrafo Segundo: De conformidad con el parágrafo del artículo 22 del Decreto 173 de 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga” “*Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga*”, la empresa **MAXO S.A.S** será responsable de la expedición del manifiesto de carga para aquellos vehículos que no son de su propiedad, los cuales deben estar vinculados mediante el contrato correspondiente; previo a la movilización y conjunto a la información de que trata el Parágrafo Cuarto del presente artículo, se deben enviar los respectivos manifiestos.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Empresa de carga **MAXO S.A.S**, debe dar cumplimiento de las demás disposiciones señaladas en la Ley y los Reglamentos, que no estén contemplados en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo con las causales que cita el Artículo 17 de la Resolución No. 4959 de 2006 este permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tránsito, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y publicar en la página web del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

"Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C. a los

22 DIC 2020



Firmado
digitalmente
por GUILLERMO
TORO ACUÑA

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Proyectó: Juan Camilo Pinzón Leiva – Ingeniero SEI
Revisó: Diego Fernando Acosta Sastre - Abogado SEI
Revisó: Sebastián Vélez Trespalcacios - Abogado SEI
Revisó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación
Revisó: Ana María Mendoza Canchila -Abogada DT

"La Movilidad es de Todos"